

**P. 128.362-RQ - “González, Esteban Carlos
s/ Recurso de queja en
causa N° 74.394 del Tribunal
de Casación Penal, Sala III”.**

///Plata, 12 de julio 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.362-RQ, caratulada: “González, Esteban Carlos s/ Recurso de queja en causa N° 74.394 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”,

Y CONSIDERANDO:

1. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento del 3 de noviembre de 2016, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad interpuestos contra el fallo de dicho órgano que rechazó el recurso de la especialidad incoado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 2 de Lomas de Zamora que había condenado -en trámite de juicio abreviado- a Carlos Esteban González a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, como coautor responsable del delito de robo agravado por su comisión con arma de fuego, en grado de tentativa (fs. 51/54).

2. Frente a lo decidido, el defensor particular del nombrado, doctor Juan Antonio Raña, articuló recurso de queja (fs. 57/61).

3. El art. 486 bis del Código Procesal Penal prescribe que contra la decisión denegatoria de las vías extraordinarias de impugnación procederá una queja, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles de la notificación del auto denegatorio.

En el caso, de las copias acompañadas surge que la defensa se notificó de la resolución en crisis el 9 de noviembre (v. 56 y vta.) y el imputado -conjuntamente con su letrado- el día 23 de ese mismo mes y año (v. fs. 2 y vta.).

En función de lo expuesto, de las constancias de autos se advierte que la presentación directa deviene a todas luces inadmisibile pues se

interpuso el 13 de diciembre de 2016, vale decir, una vez vencido el plazo previsto en el art. mencionado, sin que se haya argüido alguna circunstancia que permita excepcionar dicha exigencia.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar -por inadmisible- la queja traída por la defensa particular de Carlos Esteban González (art. 486 bis del C.P.P. según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Juan Antonio Raña a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani

Héctor Negri

Daniel Fernando Soria

Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario